DOCUMENTO DE ESTUDIOS PREVIOS

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-010-2026

OBJETO:

“CONTRATAR EL ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA TIPO BULLDOZER PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE APERTURA, AMPLIACIÓN, CONFORMACIÓN Y ADECUACIÓN DE VÍAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE ANZOÁTEGUI – TOLIMA”.

OCTUBRE DE 2026

En desarrollo de lo señalado en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Anzoátegui procede a documentar los estudios que se tendrán en cuenta para determinar la conveniencia y oportunidad de "CONTRATAR EL ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA TIPO BULLDOZER PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE APERTURA, AMPLIACIÓN, CONFORMACIÓN Y ADECUACIÓN DE VÍAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE ANZOÁTEGUI – TOLIMA".

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD (*)

De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. A su vez, el artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Por su parte, el artículo 311 de la Constitución Política señala que corresponde al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio y promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. En concordancia con lo anterior, el artículo 315 establece las atribuciones del alcalde, entre ellas dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

En desarrollo de estos mandatos, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, establece las competencias y funciones de los municipios, dentro de las cuales se encuentran aquellas orientadas a promover el desarrollo territorial y atender las necesidades de sus comunidades, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

En este contexto, el Municipio de Anzoátegui, Tolima, debe adelantar acciones encaminadas al mejoramiento y mantenimiento de su infraestructura vial rural, teniendo en cuenta que las vías terciarias constituyen un elemento fundamental para la conectividad de las veredas y demás sectores rurales con el casco urbano y con los centros de comercialización y prestación de servicios.

La red vial terciaria facilita el desplazamiento de los habitantes de las zonas rurales, el transporte y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, el ingreso de bienes e insumos y el acceso de la población a servicios de salud, educación, abastecimiento y atención institucional. Por consiguiente, mantener y mejorar las condiciones de transitabilidad de estos corredores contribuye a la integración territorial y al desarrollo económico y social de las comunidades.

Las características geográficas, topográficas y físicas del territorio municipal generan requerimientos de intervención que, según las condiciones de cada sector, pueden comprender actividades de apertura, ampliación, conformación y adecuación de vías terciarias. Estas labores pueden requerir operaciones de corte, empuje, movimiento, distribución y conformación de material, para las cuales resulta necesario disponer de maquinaria pesada con las características técnicas y operativas adecuadas.

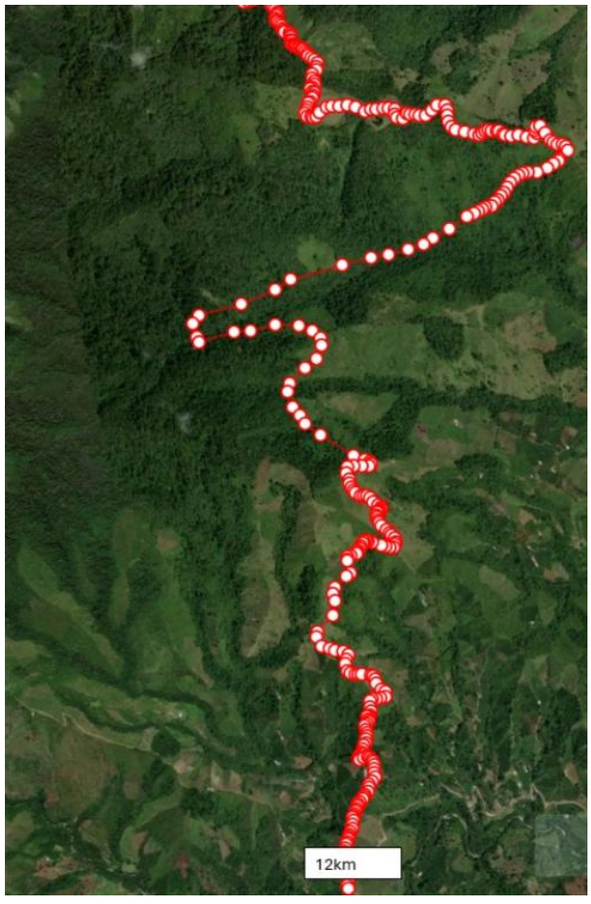
Dentro de los equipos que pueden apoyar estas actividades se encuentra el bulldozer, cuya capacidad de empuje y desplazamiento de material permite desarrollar labores de conformación del terreno y adecuación de corredores viales, de acuerdo con las condiciones técnicas de cada intervención y las instrucciones impartidas por la supervisión del contrato.

El Municipio de Anzoátegui cuenta con un bulldozer D5K que se encuentra operativo y es utilizado en actividades relacionadas con la infraestructura vial municipal. No obstante, la programación de las intervenciones y la necesidad de atender diferentes requerimientos de la red vial rural hacen necesario evaluar la disponibilidad de capacidad operativa complementaria, de manera que sea posible apoyar los frentes de trabajo priorizados sin desconocer la utilización de la maquinaria propia de la entidad.

En particular, se ha identificado la necesidad de atender requerimientos comunitarios relacionados con el corredor vial Puerto Colombia – China Alta, con una extensión aproximada de doce (12) kilómetros, que involucra sectores rurales como Puerto Colombia, China Alta, Palomar y San Antonio. La intervención de este corredor deberá desarrollarse de acuerdo con la priorización técnica de los tramos, las condiciones reales del terreno, la disponibilidad presupuestal y las autorizaciones que resulten aplicables.

Registro gráfico del corredor vial objeto de intervención

En atención a la solicitud presentada por la comunidad, se incorpora el siguiente registro gráfico de la vía rural identificada como prioritaria para la intervención mediante el alquiler de maquinaria pesada tipo bulldozer. La imagen permite ilustrar la localización o las condiciones observadas del corredor vial, como elemento complementario de la justificación de la necesidad contractual.



En consecuencia, el alquiler de maquinaria pesada tipo bulldozer se plantea como una alternativa para complementar temporalmente la capacidad operativa del municipio, sujeta a la verificación de su conveniencia técnica y económica. Esta alternativa permite disponer de un equipo durante el tiempo efectivamente requerido, sin asumir los costos permanentes asociados a la adquisición y propiedad de otra máquina, tales como inversión inicial, depreciación, almacenamiento y mantenimiento, sin perjuicio de los costos de operación que deban reconocerse conforme a las condiciones pactadas.

La necesidad de contratar deberá sustentarse en la programación de las actividades por ejecutar, la disponibilidad y utilización de la maquinaria municipal, la capacidad requerida para atender los frentes de trabajo priorizados y el análisis comparativo de las alternativas disponibles. Para ello, se tendrán en cuenta las cotizaciones recibidas, cuyo promedio reportado es de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($275.000) por hora, previa verificación de que los valores comparados correspondan a condiciones equivalentes en cuanto a tipo y capacidad de la maquinaria, operador, combustible, mantenimiento, movilización y demás componentes incluidos en el servicio.

El valor máximo estimado para la contratación asciende a CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS ($110.000.000), bajo un esquema de monto agotable y pago por las horas de servicio efectivamente prestadas, verificadas y recibidas a satisfacción por la supervisión. En consecuencia, el valor señalado constituye un límite presupuestal y no representa una obligación de ejecutar la totalidad de los recursos ni garantiza la intervención integral de los doce (12) kilómetros mencionados. La cantidad de horas y los tramos efectivamente atendidos dependerán de las necesidades verificadas, las condiciones de ejecución y la disponibilidad presupuestal.

La contratación deberá guardar correspondencia con los instrumentos de planeación municipal y con el proyecto de inversión denominado “Mejoramiento y Mantenimiento de la infraestructura de la red vial del Municipio de Anzoátegui Tolima”, identificado con el código BPIN 240204106, previa verificación de su alcance, metas, actividades y disponibilidad de recursos. Igualmente, deberá comprobarse la relación de las intervenciones proyectadas con los indicadores y metas de producto de la vigencia, evitando duplicidades en el reporte de resultados y asegurando la trazabilidad de las actividades ejecutadas.

Por lo anterior, la Secretaría de Planeación e Infraestructura considera pertinente adelantar los estudios necesarios para determinar la viabilidad técnica, económica, presupuestal y jurídica de contratar el alquiler de maquinaria pesada tipo bulldozer, con el propósito de apoyar las actividades de apertura, ampliación, conformación y adecuación de vías terciarias en el Municipio de Anzoátegui, Tolima, de acuerdo con las necesidades priorizadas y las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

La decisión de adelantar la contratación estará sujeta a la verificación de la necesidad efectiva del servicio, la razonabilidad del valor estimado, la disponibilidad presupuestal, la modalidad de selección legalmente procedente y el cumplimiento de los requisitos técnicos, ambientales y jurídicos aplicables a las intervenciones que se proyecten ejecutar.

2. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, PLAZO, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN, DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO.

(Numeral 2° Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

2.1 Objeto

El contrato que se pretende celebrar tendrá como objeto “CONTRATAR EL ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA TIPO BULLDOZER PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE APERTURA, AMPLIACIÓN, CONFORMACIÓN Y ADECUACIÓN DE VÍAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE ANZOÁTEGUI – TOLIMA”.

Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC):

El proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el tercer nivel, como se indica en la Tabla 1:

Tabla 1 - Codificación en el sistema UNSPSC.

Clasificación UNSPSC	Descripción
22101500	Maquinaria para trabajo de desmonte
72101500	Servicios de apoyo para la construcción.

2.2 Especificaciones.

ÍTEM	NOMBRE Y/O ESPECIFICACIONES DE LA MAQUINARIA	CANTIDAD	UNIDAD
1	Alquiler de un (1) bulldozer de orugas, modelo 2002 o superior. Peso de referencia: 8.919 kg; altura: 2.728 mm; ancho: 2.690 mm; longitud: 4.336 mm. Incluye operador, combustible y demás costos necesarios para su operación en el municipio de Anzoátegui, Tolima, de acuerdo con las condiciones contractuales.	1	Hora efectiva de servicio

2.3 Plazo del Contrato

El plazo para la ejecución del contrato que se derive de este proceso será HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, contado a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos legales, es decir, expedición del registro presupuestal correspondiente y aprobación de las garantías por parte de la Entidad, una vez sea constituida y presentada en debida forma por el CONTRATISTA.

2.4 Identificación del Contrato a Celebrar

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a PRESTACIÓN DE SERVICIOS, regulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y, en las materias no reguladas en dichas leyes, por las disposiciones civiles y comerciales.

2.5 Obligaciones

2.5.1 Del Contratista

Específicas

1. Poner a disposición del Municipio de Anzoátegui un (1) bulldozer de orugas que cumpla las especificaciones técnicas establecidas en los documentos del proceso y en la oferta presentada, la cual hará parte integral del contrato.
2. Ejecutar el objeto contractual en los lugares, horarios y condiciones que sean coordinados con el supervisor del contrato, de acuerdo con la programación de las actividades y las necesidades priorizadas por el municipio.
3. Garantizar que la maquinaria se encuentre en adecuadas condiciones mecánicas, técnicas, operativas y de seguridad durante la prestación del servicio.
4. Suministrar el operador requerido para el manejo de la maquinaria, quien deberá contar con la experiencia, competencia y demás requisitos legales necesarios para desarrollar las actividades contratadas de manera segura.
5. Incluir en la tarifa ofertada los costos correspondientes al operador, combustible, lubricantes, mantenimiento preventivo y correctivo, repuestos, reparaciones y demás elementos necesarios para el funcionamiento de la maquinaria, conforme a las condiciones económicas aceptadas por el municipio.
6. Asumir los costos de movilización y transporte de la maquinaria hasta los sitios de trabajo, incluido el traslado en cama baja cuando sea necesario, de acuerdo con lo establecido en la oferta y en el contrato. No podrán reconocerse cobros adicionales que no hayan sido previstos y aceptados contractualmente.

7. Disponer de la capacidad operativa y logística necesaria para atender oportunamente los requerimientos de servicio formulados por el supervisor, dentro del plazo contractual y de acuerdo con la programación acordada.
8. Ejecutar las actividades de apertura, ampliación, conformación y adecuación de vías terciarias que le sean indicadas por el supervisor, respetando las instrucciones técnicas impartidas y los límites de intervención autorizados por el municipio.
9. Abstenerse de ejecutar actividades por fuera de los tramos autorizados o de realizar intervenciones que requieran permisos, autorizaciones o consentimientos previos que no se hayan obtenido.
10. Llevar un registro diario de las horas efectivamente trabajadas, indicando como mínimo la fecha, el tramo o sector intervenido, las horas de inicio y terminación, las actividades ejecutadas y las novedades presentadas. Este registro deberá contar con los mecanismos de validación establecidos por la supervisión.
11. Presentar quincenalmente al supervisor un informe de las actividades desarrolladas, acompañado de registro fotográfico y, cuando sea requerido, de evidencia en video que permita verificar los trabajos realizados y los sectores intervenidos.
12. Informar oportunamente al supervisor sobre cualquier falla mecánica, daño, accidente, condición insegura, retraso, dificultad de acceso o circunstancia que pueda afectar la continuidad, calidad u oportunidad del servicio.
13. Realizar, por su cuenta y sin cobros adicionales cuando corresponda a obligaciones a su cargo, las reparaciones y ajustes necesarios para mantener la maquinaria en condiciones adecuadas de funcionamiento.
14. En caso de avería o indisponibilidad de la maquinaria que impida la prestación del servicio, informar inmediatamente al supervisor y adoptar las medidas necesarias para solucionar la novedad. El tiempo durante el cual no se preste efectivamente el servicio no será objeto de pago, sin perjuicio de las consecuencias contractuales que correspondan.
15. Responder por los daños que sean imputables a sus actuaciones u omisiones, las de su personal o las derivadas de la operación de la maquinaria, de conformidad con la ley y las condiciones contractuales.
16. Mantener indemne al Municipio frente a reclamaciones de terceros que sean imputables al contratista, a su personal o a la operación de la maquinaria bajo su responsabilidad, en los términos establecidos en el contrato y la ley.
17. Cumplir las normas de seguridad y salud en el trabajo, adoptar las medidas preventivas necesarias para la operación de la maquinaria y suministrar a su personal los elementos de protección requeridos.
18. Acreditar, cuando corresponda, la afiliación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y al Sistema General de Riesgos Laborales del personal vinculado a la ejecución del contrato, así como los aportes parafiscales a que haya lugar, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.
19. Reportar al supervisor, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su conocimiento, las circunstancias que puedan afectar la ejecución oportuna y adecuada del contrato o comprometer los intereses de la entidad. Cuando se trate de una situación urgente que pueda generar un riesgo inmediato para las personas, los bienes o la infraestructura, deberá informar de manera inmediata.
20. Acatar las instrucciones impartidas por el municipio a través del supervisor, siempre que guarden relación con el objeto contractual y no impliquen modificaciones contrarias a la ley o a las condiciones pactadas.
21. Presentar la factura electrónica o el documento de cobro que corresponda, junto con los informes, registros de horas y demás soportes exigidos para el pago, de acuerdo con la periodicidad y los requisitos establecidos contractualmente.
22. Permitir y facilitar las labores de supervisión, inspección y verificación que adelante el municipio o las autoridades competentes, suministrando la información y los soportes relacionados con la ejecución del contrato.
23. Abstenerse de cobrar horas no trabajadas, tiempos de inactividad de la maquinaria, periodos de reparación o cualquier otro concepto que no corresponda a servicios efectivamente prestados y autorizados.

24. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato que sean necesarias para la correcta prestación del servicio y que se encuentren previstas en los documentos contractuales o sean exigibles conforme a la ley.

Generales

1. Ejecutar el objeto contractual de manera idónea, oportuna, eficiente y con la calidad requerida.
2. Cumplir las condiciones técnicas, económicas y operativas establecidas en los estudios previos, los documentos del proceso, la oferta aceptada y el contrato.
3. Obrar de buena fe durante las etapas precontractual y contractual, evitando actuaciones u omisiones que generen retrasos injustificados o afecten la ejecución del contrato.
4. Colaborar con el municipio en las actividades necesarias para la adecuada prestación del servicio, dentro del alcance del objeto contractual.
5. Mantener informado al supervisor sobre el desarrollo de las actividades, las novedades operativas y las situaciones que puedan afectar el cumplimiento de sus obligaciones.
6. Cumplir las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que resulten aplicables a la contratación estatal y a la ejecución del contrato.
7. Cumplir las obligaciones laborales, de seguridad social, de seguridad y salud en el trabajo y demás deberes legales respecto del personal que vincule para la ejecución contractual, según corresponda.
8. Presentar oportunamente los documentos e informes requeridos para acreditar la ejecución del servicio y tramitar los pagos correspondientes.
9. Permitir la supervisión del contrato y atender los requerimientos de información relacionados con su ejecución.
10. Adoptar oportunamente las medidas correctivas que correspondan frente a las observaciones formuladas por el supervisor, dentro del alcance de sus obligaciones.
11. Proteger los bienes públicos y de terceros durante la operación de la maquinaria, respondiendo por los daños que le sean legalmente imputables.
12. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y de los documentos que lo integran.

2.5.2 Obligaciones de la Entidad

1. Designar un supervisor responsable del seguimiento técnico, administrativo y financiero del contrato, de acuerdo con las disposiciones aplicables.
2. Informar al contratista los sectores y tramos priorizados, coordinar la programación de las actividades y comunicar las condiciones operativas necesarias para la prestación del servicio.
3. Facilitar la coordinación institucional necesaria para el desarrollo de las actividades, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan al contratista.
4. Verificar que la maquinaria puesta a disposición cumpla las especificaciones técnicas y las condiciones pactadas.
5. Revisar y validar los registros de horas efectivamente trabajadas, los informes de actividades, las evidencias presentadas y los demás soportes de ejecución.
6. Formular oportunamente las observaciones que correspondan y requerir al contratista las aclaraciones o correcciones necesarias, de acuerdo con el contrato.
7. Tramitar los pagos por los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción, previa presentación y aprobación de los documentos exigidos, sujeto a las condiciones contractuales y presupuestales aplicables.
8. Abstenerse de autorizar pagos por horas no ejecutadas, no verificadas o que no correspondan a las condiciones pactadas.
9. Cumplir las demás obligaciones que le correspondan conforme al contrato y a la normativa vigente.

2.6 Responsabilidad del Contratista

El contratista responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa (Ley 80 de 1993, artículo 26, numeral 7°).

En caso de incumplimiento del contratista de la obligación de obtener la ampliación de las garantías o de la obligación de obtener su renovación, o la de restablecer su valor, o la de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, el Municipio de Anzoátegui podrá declarar la caducidad del mismo.

Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por la garantía, el Municipio de Anzoátegui procederá a hacerla efectiva de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, de la siguiente forma:

En caso de caducidad, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual, además de la declaratoria de caducidad, procederá a hacer efectiva la cláusula penal o a cuantificar el monto del perjuicio y a ordenar su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye el siniestro en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.

En caso de aplicación de multas, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual impondrá la multa y ordenará su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye el siniestro en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.

En los demás casos de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual declarará el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal, si ella está pactada y a ordenar su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye la reclamación en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.

3 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

(Numeral 3° Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

El artículo 2.º de la Ley 1150 de 2007 consagra las modalidades de selección que se pueden emplear para realizar la escogencia de un contratista de la administración, estableciendo para el efecto cuatro (4) modalidades principales, como son: la licitación pública, como regla general, y, a su turno, como excepciones a esta última, la selección abreviada, el concurso de méritos y la contratación directa, a las cuales se suma la mínima cuantía, esta última modalidad creada mediante la Ley 1474 de 2011 y reglamentada en el Decreto 1082 de 2015.

La determinación de emplear cualquiera de las modalidades en comento, obedece, entre otros, a dos (2) criterios claramente establecidos: el primero relativo al objeto o clase de contrato a celebrar o el sujeto que lo suscribe, y el segundo regido por el factor cuantía.

Así, en primera instancia, por la naturaleza del sujeto contratante o clase del servicio o bien a contratar, las leyes contractuales establecen procedimientos contractuales especiales para la selección de los contratistas encargados de ejecutar tales contratos; y en un

segundo evento, propio de aquellos casos donde el legislador no hubiese establecido un procedimiento particular, la cuantía constituye el criterio que por excelencia entra a determinar la modalidad de contratación a desarrollar para lograr la celebración del contrato.

Así las cosas, teniendo en cuenta el objeto y la cuantía del contrato a celebrar, se advierte que la modalidad de selección a emplear para la escogencia del contratista ha de ser la de selección abreviada de menor cuantía, prevista en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentada en el Decreto 1082 de 2015.

La selección abreviada y el contrato que de ella se derive se regirán, en lo pertinente, por el ordenamiento constitucional, el régimen jurídico determinado en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus normas reglamentarias, las normas civiles y comerciales que las complementen, adicionen y reglamenten, las demás disposiciones que regulen la materia y lo establecido en el pliego de condiciones.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

(Numeral 4° Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

El valor estimado del contrato es de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS ($110.000.000) M/CTE, bajo la modalidad de monto agotable.

Dicha suma se encuentra soportada con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, con cargo a la vigencia 2026.

No. DISPONIBILIDAD	VALOR
2026000224	$110.000.000

EL MUNICIPIO DE ANZOÁTEGUI adjudicará por el valor total ofertado por el proponente seleccionado en desarrollo del presente proceso, y su ejecución se realizará de acuerdo con los precios unitarios establecidos en su propuesta económica.

El anterior presupuesto se soporta en los estudios del mercado realizados y teniendo en cuenta precios unitarios que se han cancelado por ítems similares que han sido respectivamente actualizados.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

(*Numeral 5° del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015*)

Las propuestas serán evaluadas teniendo en cuenta los siguientes factores de evaluación sobre una asignación máxima total de 100 puntos.

CONCEPTO	PUNTAJE
FACTOR ECONÓMICO	49,5
FACTOR TÉCNICO DE CALIDAD	40
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10
PUNTAJE ADICIONAL A EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	0,25
MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA	0,25
Total	**100**

13.1. PROPUESTA ECONÓMICA. PRECIO (49,5) PUNTOS:

La Alcaldía Municipal de Anzoátegui – Tolima, a partir del valor de las Ofertas, debe asignar máximo 49,5 puntos acumulables de acuerdo con la siguiente metodología:

Método de ponderación: Media Geométrica

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor de las propuestas hábiles para el respectivo factor de calificación para asignar el puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * \dots * V_n}$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
- V1: Es el valor de una propuesta habilitada.
- Vn: Es el valor de la propuesta n habilitada.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se otorgará el máximo puntaje al valor de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje = Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG}\right)\right)$$

Aproximación Numérica para el Puntaje por Valor de la Propuesta: En todos los casos anteriores se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.

13.2. FACTOR TÉCNICO DE CALIDAD (40 PUNTOS).

Se calificará la experiencia específica adicional del operador propuesto para la ejecución del contrato en actividades relacionadas con la operación de maquinaria pesada tipo bulldozer de orugas, por considerar que una mayor experiencia en la operación de este tipo de equipo contribuye a la adecuada ejecución de las actividades de apertura y conformación de vías terciarias. La experiencia adicional será acreditada mediante certificaciones laborales, certificaciones de contratos o documentos equivalentes que permitan verificar de manera clara el tiempo y la actividad desarrollada por el operador.

La calificación en relación con el factor técnico de calidad tendrá el siguiente procedimiento:

DESCRIPCIÓN	PUNTOS
Cinco (05) años o más como operador de maquinaria amarilla	40
Tres (03) años o más como operador de maquinaria amarilla	20
Un (01) año o más como operador de maquinaria amarilla	10

NOTA 1: Para efectos de asignación del puntaje correspondiente al factor técnico de calidad, el proponente deberá acreditar la experiencia específica adicional del operador propuesto para la ejecución del contrato, relacionada directamente con la operación de maquinaria pesada tipo bulldozer de orugas.

La experiencia adicional deberá acreditarse mediante certificaciones laborales, certificaciones de contratos, certificaciones expedidas por entidades públicas o privadas o documentos equivalentes, en los cuales se indique como mínimo el nombre del operador, el período durante el cual desarrolló la actividad y la descripción de las funciones o

actividades realizadas, de manera que permita verificar que la experiencia corresponde efectivamente a la operación de bulldozer de orugas.

Para la asignación del puntaje se tendrá en cuenta exclusivamente la experiencia adicional a la exigida como requisito habilitante, de acuerdo con los rangos establecidos en la tabla de ponderación.

13.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS)

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural integrado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional se compromete a vincular el porcentaje mínimo de personal colombiano, que se desarrolla a continuación.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un Proponente Plural integrado por estos, sin que sea necesaria la vinculación de un porcentaje mínimo de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con Trato Nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán determinar si aplican las reglas previstas en este numeral o si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con Trato Nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 2 del “Anexo 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional”. En caso de que no se escoja la opción 2 del “Anexo 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional”, la Entidad deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40 %), (sin perjuicio de incluir uno superior) del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que la modifique, sustituya o complemente, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

Para tales efectos, en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con Trato Nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
3.	Únicamente integrado por extranjeros con Trato Nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
4.	Proponente Plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin Trato Nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros

ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe diligenciar el “Anexo 7 – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional” y, además, aportar alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con Trato Nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá diligenciar el “Anexo 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional”.

Para que el Proponente extranjero con Trato Nacional que diligencie la opción 2 del “Anexo 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional” obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de Acuerdos Comerciales aplicables al Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes colombianos gozan de Trato Nacional en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de

origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional tiene la facultad de subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el “Anexo 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional”. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a los Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que se comprometan a incorporar a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá demostrar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos concedidos en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que reconoce el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el “Anexo 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros”, en el cual manifieste bajo la gravedad del juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que diligencie el “Anexo 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros” no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El “Anexo 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros” solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento en que un Proponente extranjero sin derecho a Trato Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del “Anexo 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros”, diligencie el “Anexo 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional”, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral 4.4.1. del Pliego de Condiciones ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

PUNTAJE ADICIONAL A EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (0,25 PUNTOS)

La Entidad asignará un puntaje de (0,25) PUNTOS al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de

conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el "Anexo 8 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres" y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales, este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

PUNTAJE ADICIONAL A MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA (0,25 PUNTOS)

La Entidad otorgará un puntaje de (0,25) PUNTOS al Proponente que acredite la calidad de MIPYME domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, este será válido para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

13. CRITERIOS DE DESEMPATE

Se aplicarán los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

14. CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO

El Municipio declarará desierto el proceso en los siguientes casos:

1. Cuando no se presente propuesta alguna
2. Cuando ninguna de las propuestas presentadas se ajuste a los pliegos de condiciones
3. Cuando falte voluntad de participación

La declaratoria de desierta únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo, en el cual se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión (Ley 80 de 1993 artículo 25 numeral 18).

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

(Numeral 6° del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

LOS RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, LA FORMA DE MITIGARLOS Y LA ASIGNACIÓN DEL RIESGO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES.

RIESGO POR CAMBIO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN QUE AFECTE EL CONTRATO Y LAS CONDICIONES PACTADAS EN ÉL.

Tipificación: Toda norma de obligatorio cumplimiento para el Municipio de Anzoátegui, que modifique las condiciones pactadas en el contrato, sobre todo en cuanto a las cláusulas que contienen OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, serán introducidas al contrato, sin que medie negociación alguna con el CONTRATISTA, toda vez que el Municipio de Anzoátegui no tiene la facultad de negociar apartes normativos de obligatorio cumplimiento.

Asignación: Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA. En el caso de que afecte el equilibrio económico del contrato, serán objeto de modificación de las condiciones económicas siempre y cuando la afectación supere el porcentaje de IMPREVISTOS incluido en la oferta económica.
La carga de la prueba le corresponde, en este caso en particular, al CONTRATISTA, por ser la parte afectada.

RIESGO POR CAMBIO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN QUE AFECTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
Tipificación: Toda norma de obligatorio cumplimiento para la Alcaldía que afecte la ejecución del contrato en perjuicio del CONTRATISTA o del CONTRATANTE será incluida en el contrato, sin que medie negociación alguna con el CONTRATISTA, toda vez que el Municipio no tiene la facultad de negociar apartes normativos de obligatorio cumplimiento.

Asignación: Si el hecho afecta al CONTRATISTA, este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA. En el caso de que afecte el equilibrio económico del contrato, serán objeto de modificación de las condiciones económicas siempre y cuando la afectación supere el porcentaje de IMPREVISTOS incluido en la oferta económica. La carga de la prueba le corresponde, en este caso en particular, al CONTRATISTA, por ser la parte afectada. Si el afectado es el Municipio, este, como CONTRATANTE, proyectará las modificaciones que sean necesarias al contrato, sin que por ello se deje de reconocer cualquier variación al equilibrio económico pactado en la fecha de suscripción del contrato.

RIESGOS FINANCIEROS

RIESGOS POR MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE IMPUESTOS.

Tipificación: Cuando, en el desarrollo del contrato, se modifican las tarifas de los impuestos o se crean nuevos impuestos o eliminan los ya existentes, siempre y cuando sean aplicables al contrato.

Asignación: Cuando, en el desarrollo del contrato, se modifican las tarifas de los impuestos o se crean nuevos impuestos o eliminan los ya existentes, se modificará el contrato, adicionando el valor faltante para restablecer el equilibrio económico.

MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE IMPUESTOS APLICABLES A TERCEROS

Tipificación: Cuando, en el desarrollo del contrato, se modifican las tarifas de los impuestos o se crean nuevos impuestos o eliminan los ya existentes, no aplicables al contrato, pero sí aplicables a las relaciones con terceros, como proveedores.

Asignación: Cuando, en el desarrollo del contrato, se modifican las tarifas de los impuestos o se crean nuevos impuestos o eliminan los ya existentes, y esto aumenta el valor transaccional entre el CONTRATISTA y sus proveedores, el MUNICIPIO no reconocerá reajuste en el valor inicial del contrato, toda vez que estas relaciones son responsabilidad total y absoluta del CONTRATISTA.

RESUMEN MATRIZ DE RIESGO

TIPIFICACIÓN	ESTIMACIÓN	PROBABILIDADES DEL RIESGO	CUANTIFICACIÓN DEL RIESGO HASTA	ASIGNACIÓN DE RIESGOS
Variación de costos de los bienes	En el momento en que se acrediten condiciones excepcionales del mercado	Baja	25%	Contratista
Insuficiente suministro de los equipos	Puede suceder que se agoten por unos días los equipos a proveer para la correcta ejecución.	Baja	25%	Contratista
Calidad de los bienes	El contratista debe responder por la calidad de los bienes	Baja	25%	Contratista
Entrega tardía de los bienes	En el momento en que el supervisor reporte el evento	Baja	25%	Contratista
Implementos inadecuados para la provisión de los bienes y la prestación del servicio	Puede presentarse tanto en los bienes como implementos del personal que realiza el servicio de instalación y capacitación	Baja	25%	Contratista
Impericia, falta de destreza y capacitación del personal encargado de la prestación del servicio	En el momento en que lo reporte el supervisor	Baja	25%	Contratista
Incumplimiento en labores	Sucede cuando el contratista no cumple con lo establecido en las obligaciones del contrato	Baja	25%	Contratista
Accidentes de trabajo	En caso de que los empleados se lastimen o maltraten en sus labores	Baja	25%	Contratista
Inadecuado manejo e incorrecta inversión del anticipo	En caso de que el contratista haga mal uso de los recursos del anticipo	Baja	25%	Contratista
Daños a bienes ajenos y a terceros	En caso de que, por las labores a realizar se ocasionen daños	Baja	25%	Contratista

	a los bienes de otras personas			
Actos de fuerza mayor no asegurables	La ejecución del contrato estatal puede tornarse imposible por la ocurrencia de un hecho imprevisible e irresistible.	Muy baja	0,10%	Municipio, quien no podrá obligar al contratista a cumplir lo imposible.
Actos de fuerza mayor asegurables	Por la ocurrencia de fenómenos naturales de usual presencia en la zona donde se desarrolla la prestación del servicio y que son asegurables	Muy baja	0,10%	Contratista

Para los efectos del presente proceso de selección, son riesgos previsibles los siguientes:

No.	Evento	Asignación Contratista	Asignación Municipio	Estimación del Riesgo
1	Incumplimientos de los Ofrecimientos que se realizan dentro del proceso de Selección.	X		10% (Garantía de Seriedad de la oferta)
2	Revocar o retirar la propuesta del proceso.	X		10% (Garantía de Seriedad de la Oferta)
3	No constitución de la Garantía Única de cumplimiento dentro del término estipulado en el Contrato.	X		10% (Garantía de Seriedad de la Oferta)
4	Incumplimiento en el pago estipulado.		X	100% (disponibilidad presupuestal)
5	Estabilidad de la obra	X		20% (Garantía única de Cumplimiento)
6	Calidad del servicio	X		10% (Garantía única de Cumplimiento)
7	Pago de salarios y prestaciones sociales	X		(5% Garantía Única de Cumplimiento)
8	Responsabilidad Civil Extracontractual	X		(200 SMMLV póliza de responsabilidad civil extracontractual)

Esta matriz se encuentra también publicada en los estudios y documentos previos y desde el proyecto de Pliego de Condiciones.

Se consideran riesgos no previsibles, por la incertidumbre en su ocurrencia, los de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerras, asonadas o actos que alteren el orden público.

7. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

(Numeral 7° del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

Clases de Garantías:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la presente contratación, el contratista constituirá, a favor del Municipio de Anzoátegui, una garantía única otorgada por un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, o cualquier mecanismo de cobertura del riesgo, con el siguiente amparo, cuantía y vigencia:

Tipo o Clase de Garantía	Cobertura o Niveles de Amparo	Valores	Vigencia
Contrato de seguro contenido en una póliza	Seriedad de la oferta	Equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación.	Desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato
	Cumplimiento	10% del valor del contrato	Vigencia del contrato y seis meses más.
	Responsabilidad Civil Extracontractual	Doscientos (200) SMLMV	Período de ejecución del contrato
	Calidad del Servicio	10% del valor del contrato	Vigencia del contrato y seis meses más.
	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Vigencia del contrato y tres años más.

Restablecimiento o ampliación de la garantía: Según lo previsto por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.18. Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal garantizada tres (3) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente.

Para la liquidación del contrato el contratista extenderá o ampliará todos los amparos, en el porcentaje señalado anteriormente, y durante el término que solicite el contratante, cuando así lo requiera.

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

(Numeral 8° del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

La presente selección se encuentra cubierta por el Acuerdo Comercial suscrito entre Colombia y Guatemala.

ESTUDIO DE ACUERDOS COMERCIALES[1]				
Acuerdo Comercial	Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Canadá	No	Sí/No	Sí/No	No
Chile	**Sí**	**No**	**Sí/No**	**No**
Estados Unidos	No	Sí/No	Sí/No	No
El Salvador	No	Sí/No	Sí/No	No
Guatemala	**Sí**	**Sí**	**No**	**Sí**
Honduras	No	Sí/No	Sí/No	No
Liechtenstein	**Sí**	**No**	**Sí/No**	**No**
Suiza	No	Sí/No	Sí/No	No
México	No	Sí/No	Sí/No	No
Unión Europea	**Sí**	**No**	**Sí/No**	**No**

De conformidad con el cuadro de análisis, el presente proceso de selección sí está cubierto por el tratado de libre comercio o acuerdo comercial con Guatemala, incorporado al ordenamiento jurídico colombiano a través de la Ley 1241 de 2008.

Funcionario responsable de la elaboración del documento,

ORIGINAL FIRMADO
EINAR ARENAS ÁLVAREZ
Secretario de Planeación e Infraestructura

[1]Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación. (Folio 7).
En la primera columna está la lista de los países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes. En la segunda columna la Entidad Estatal debe indicar si está o no incluida en el Acuerdo Comercial correspondiente (Regla 1). En la tercera columna la Entidad Estatal debe indicar si el presupuesto estimado del Proceso de Contratación es superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable (Regla 2). En la cuarta columna la Entidad Estatal debe indicar si el Proceso de Contratación es objeto de una excepción para la aplicación del Acuerdo Comercial (Regla 3). En la quinta columna la Entidad Estatal debe indicar si el Acuerdo Comercial es o no aplicable al Proceso de Contratación. (Folio 7).